



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que la parte interesada allegó dentro del término, escrito de subsanación. Sírvase proveer

Santa Rosa de Cabal, 15 de febrero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0326

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00069-00

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Solicitantes: LINA MARCELA VALENCIA ORREGO y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RINCON

Procede el Despacho al estudio de la subsanación de la demanda presentada dentro del término por el apoderado judicial de los solicitantes.

Se procede entonces a dar trámite a la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores LINA MARCELA VALENCIA ORREGO y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RINCON, mayores de edad y vecinos de Santa Rosa de Cabal.

En consecuencia, al reunir la demanda en cuestión los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 6º-9 de la ley 25 de 1992, y además por ser competencia de este Juzgado el asunto a tono del art. 28-13 y 21-15 en conc. Art. 17-6 del C. General del Proceso y la Ley 2213/22, procede su aceptación y el ordenamiento sobre el trámite pertinente.

Ahora bien, se considera que, no obstante, el presente asunto corresponde a la jurisdicción voluntaria, y así mismo su trámite está expresamente regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso; la sentencia que aquí se proferirá será por escrito, ya que no es un trámite contencioso que requiere convocar audiencia para proferir sentencia, toda vez que al realizar una interpretación armónica de las normas procesales, de conformidad con el artículo 11 ibídem, es viable en concordancia con el artículo 12 de la misma norma dar aplicación al inciso final del artículo 390 del C.G.P, y en tal virtud proferir sentencia escrita, pues con las pruebas documentales que ya obran en el plenario son suficientes para decidir.

Así ello, una vez en firme el presente auto, se pasará el presente a despacho para sentencia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurado a través de apoderado judicial de los cónyuges LINA MARCELA VALENCIA ORREGO y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RINCON, de condiciones civiles descritas en la demanda, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria señalado en el artículo 577-10 y 579 del Código General del Proceso

TERCERO: Se decreta la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES: Las allegadas con la demanda según su valor probatorio, siendo ellas:

- Registro Civil de matrimonio.
- Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges.

CUARTO: Decretadas así las pruebas, siendo ellas únicamente documental y no encontrando la Suscrita pertinente decretar de oficio, se prescinde del término probatorio establecido en el artículo 579-2 del C. General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto enlístese el expediente y pásese a despacho para sentencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor JAMES HERY OREJUELA MOGOLLON, portador de la Tarjeta Profesional No. 133.646 del C.S.J. para que represente a los señores LINA MARCELA VALENCIA ORREGO y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RINCON, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

<<

Estado No. 027

Del 19-02-2024